



Ibagué - Tolima, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00618-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Concretolima S.A.
Demandado : Soluciones de Vivienda SV S.A.S.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Concretolima S.A., a través de apoderado judicial contra Soluciones de Vivienda SV S.A.S., para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, allegue constancia de envío y de entrega de los correos electrónicos mediante los cuales comunicó las facturas electrónicas de venta No. FVE 7087, FVE 7210, FVE 7328, FVE 7374, FVE 7386. *(numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)*.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. *(numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)*.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez